



Orden de Servicio: 034/2023

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de junio de 2023.

Hemolab, S.A. de C.V.
Calle 20, número 98 "C",
Entre 15 y 19, Colonia Itzimná
Código postal 97100, Mérida, Yucatán.
RFC: HEM0906231C5
Teléfono: 9992855719

Con fundamento en lo previsto por los artículos 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en relación con lo dispuesto en los artículos 22, 23 párrafo segundo, 33, 35, 37, 39 y 41, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículos 1, 2 Fracción VII, Anexo 7 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, vigente; y 3, 4 apartado A fracciones VII y XVIII, 5 Apartado D fracción II inciso a, 22 fracción II y 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP), Ejercicio Fiscal 2023 y mediante el procedimiento de adjudicación directa, se realiza la contratación de prestación de un servicio profesional, científico y técnico integral al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. - Objeto: "El Estado" encomienda a "El Prestador" a prestar en su totalidad el servicio y productos entregables, acatando para ello lo establecido en la presente orden de servicio y anexo único, mismo que se describe a continuación:

Partida. - 3391

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
1	Servicio	<p>Realización de exámenes integrales de control de confianza a 15 elementos de permanencia/nuevo ingreso, las cuales incluyen lo siguiente:</p> <p>Realizaciones de BHC, QS y EGO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Biometría hemática completa (incluye frotis sanguínea). • Química sanguínea de 8 elementos (Glucosa, urea, creatinina, colesterol, total triglicéridos, ácido úrico sérico, lipoproteínas HDL y LDL). • Examen general de orina (uroanálisis). <p>Realizaciones de exámenes toxicológicos y realizaciones de pruebas confirmatorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prueba rápida de orina en busca de 7 metabolitos (cocaína, anfetaminas, metanfetaminas, barbitúricos, opioides, benzodiacepinas y canabinoides). • Prueba con tira adulterante. • Realización de estudio confirmatorio con cromatografía de gases acoplados a espectrometría de masas. 	\$ 54,491.64	\$ 54,491.64

FASP

OPERADO CON RECURSOS
= 2023



	<p>Realizaciones de radiografías:</p> <ul style="list-style-type: none"> Toma de RX Tele de Tórax digital con descripción de estudios por parte de médico radiólogo certificado. <p>Realización de evaluaciones medicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Llenado de consentimientos informados del centro estatal de evaluación. Antropometría. Toma de signos vitales y somatometría. Historia clínica completa con exploración física digitalizada. Agudeza visual: valorado con tabla Snellen o iletrados, test de Ishihara, campimetría, valorado con agujero estenopeico. Agudeza auditiva: test de Rinne y Weber. Fotodocumentación digital de tatuajes y/o lesiones. 		
		Subtotal	\$ 54,491.64
		16% I.V.A.	\$ 8,718.66
		Total	\$ 63,210.30

Mismos que "El Prestador" se obliga a realizar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en la presente orden de servicio, anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda. - Monto de la Orden de servicio: El monto total de la orden de servicio es de **\$63,210.30 (Son: sesenta y tres mil doscientos diez pesos 30/100 M.N) I.V.A. Incluido.** Cabe señalar que este precio es conforme a su cotización de fecha 09 de mayo del presente año.

Tercera. - Plazo de entrega: "El Prestador" se obliga a cumplir con la prestación del servicio y productos entregables objeto de esta orden de servicio, en el periodo comprendido a partir de la firma de la presente orden de servicio y como máximo hasta el 15 de diciembre de 2023.

Cuarta.- Modificaciones a la Orden de servicio: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos o volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por una sola ocasión, por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Prestador" presentar en su caso en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles antes de que finalice el plazo de la Orden Compra, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su autorización.

Quinta. - Forma de pago: Las partes convienen que el servicio y productos entregables objeto de la presente orden de servicio, serán pagados contra entrega recepción de la totalidad del servicio y productos entregables, a satisfacción de "El Estado" y mediante la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s), mismas que será presentada por "El Prestador" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta. - Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en los términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet", debiendo ser emitida por el monto total establecido en la cláusula primera de la presente orden de servicio.

FASP

OPERADO CON RECURSOS
= 2023



Los datos para la facturación son los siguientes:
Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
Calle 8, número exterior 149, entre calle 61 y 63
Colonia Centro, C.P. 24000
San Francisco de Campeche, Campeche.
R.F.C. GEC950401659

Séptima.- Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos de la orden de servicio: Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos, "El Prestador" otorgará garantía por el 20% del monto total de la presente orden de servicio, a través de cheque cruzado expedido a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el cual tendrá una vigencia por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total del servicio y productos entregables, a satisfacción de "El Estado".

"El Prestador" deberá presentar la garantía de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma de la orden de servicio.

Octava.- Lugar de prestación del servicio y productos entregables: La recepción del servicio y productos entregables será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera y anexo único de la presente orden y se realizará en las instalaciones que ocupa el Centro Estatal de Evaluación y Control de confianza (C3) del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, avenida Jaina, sin número, colonia Plan Chac, código postal 24088, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o en el domicilio, que para tales efectos señale "El Estado", pudiendo este reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad del servicio y productos entregables objeto de la presente orden de servicio conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos de entrega que para tal efecto se establezca en el mismo.

Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción del servicio y productos entregables por de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción del servicio y productos entregables, a la Mtra. Natasha María Bidault Mniszek, Subsecretaria del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno o por personal que esta misma designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Prestador" la entrega total del mismo.

Décima.- Responsabilidades de "El Prestador": "El Prestador" se obliga a que el servicio y productos entregables objeto de la presente orden de servicio, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la prestación del servicio se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de los mismos, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantías requeridas por "El Estado".

Décima primera.- Integridad: El anexo único de la presente orden de servicio es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora a la misma por referencia. Esta orden de servicio únicamente podrá ser modificada o adicionada mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

Décima segunda.- "El Prestador" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre el servicio y productos entregables que amparan esta orden de servicio, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima tercera.- Recursos humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar el servicio y productos entregables objeto de esta orden de servicio serán realizados por "El Prestador" quien en un plazo no mayor a diez días hábiles proporcionará por escrito al área usuaria, los nombres de las personas que actuarán como enlace permanente durante todo el tiempo que dure la ejecución del servicio y productos entregables, mismos que no podrán ser sustituidos por "El Prestador" sin previa autorización por escrito de "El Estado".

El personal de "El Prestador", deberá identificarse previamente para tener acceso a las instalaciones y edificios de "El Estado", además portarán gafete de identificación en posición visible durante todo el tiempo que se encuentren en el interior de las instalaciones de "El Estado" y deberá obedecer todas las indicaciones que le sean hechas por personal de "El Estado".

FASP
OPERADO CON RECURSOS
- 2023



Décima cuarta.- Responsabilidad laboral: "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Prestador". Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Prestador" contrate o emplee para el desarrollo del servicio convenido, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Prestador" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima quinta.- Confidencialidad: "El Prestador" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquiera otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente orden de servicio sin la autorización expresa y por escrito de "El Estado", aceptando expresamente que todos los datos y resultados de esta relación contractual provistos por "El Estado" son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "El Estado" a "El Prestador" de forma tal, que no será requisito necesario notificar a "El Prestador" que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "El Prestador" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción a "El Prestador" permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los resultados objeto de la presente orden de servicio.

Toda la información y datos técnicos que por cualquier medio reciba "El Estado" de "El Prestador" en relación con el servicio y productos entregables, con motivo del cumplimiento por parte de "El Prestador" de la presente orden de servicio estarán sujetas a las mismas restricciones de confidencialidad especificadas en el párrafo precedente por parte de "El Estado". De la misma manera, ambas partes se comprometen a no utilizar dicha información para fines distintos a aquellos para los que les fue comunicada o enterada.

Cualquiera de las partes que considere que la otra ha incumplido con la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula podrá ejercer las acciones legales o administrativas que se deriven de la violación de la presente cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas o civiles a que haya lugar.

Décima sexta.- Suspensión temporal de la orden de servicio: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la prestación del servicio y productos entregables contratados en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. La presente orden de servicio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima séptima.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega del servicio y productos entregables no entregados oportunamente, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "El Prestador", hasta por 20 días naturales contados a partir del día siguiente del vencimiento para la entrega del servicio y productos entregables, concluido este plazo y si "El Prestador" continúa con el incumplimiento, "El Prestador" procederá a la cancelación de esta orden, de conformidad con lo señalado por el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima octava.- Deducciones de pago y cancelación de la Orden de servicio: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago del servicio y productos entregables que "El Prestador" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Prestador" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación de la orden de servicio correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá cancelar la orden de servicio en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

FASP
OPERADO CON RECURSOS
2023



Décima novena.- "El Prestador" será responsable por los defectos y vicios ocultos del servicio y productos entregables, la calidad y por cualquier otra irregularidad en que hubiere ocurrido en los términos del pedido, así como de acuerdo a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, por las normas que de ella emanen y el Código Civil del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley de Adquisiciones.

Vigésima.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio y productos entregables objeto de esta orden de servicio, a todas y cada una de las cláusulas que la integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Vigésima primera.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración de la presente orden de servicio no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

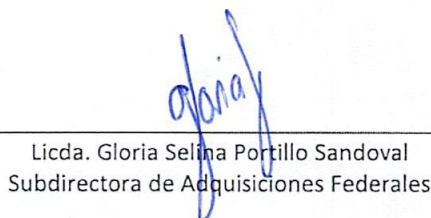
Vigésima segunda.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido de la presente orden de servicio, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en la misma, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.




Concepción Chávez Ramos
Directora General de Recursos Materiales
de la SAFIN



L.A.F. Víctor Manuel Saravia Pacheco
Director de Adquisiciones
de la SAFIN



Licda. Gloria Selina Portillo Sandoval
Subdirectora de Adquisiciones Federales

Por "El Prestador"
Fecha: 13 Junio 2023
Nombre Completo:
Lic. María Teresa Castillo Moguel, Representante legal de Hemolab, S.A. de C.V.
Firma: 

FASP
OPERADO CON RECURSOS
2023